

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1076 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se introducen determinadas modificaciones en el Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El apartado siete del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado posteriormente por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá, con respecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las facultades que como centro directivo y gestor de la contabilidad pública le atribuyen los artículos 125 y 126 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, correspondiéndole la aprobación de los principios y reglas a los que habrá de someterse la contabilidad de su gestión interna.

Con objeto de dar cumplimiento a dichas prescripciones, la Intervención General de la Administración del Estado aprobó mediante Resolución de 30 de diciembre de 1991 el Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modificado posteriormente por la Resolución de 9 de diciembre de 1992, del mismo centro.

Una vez transcurridos dos años de funcionamiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se ha planteado de nuevo la necesidad de introducir, a petición de dicho ente, algunas rúbricas y operaciones no contempladas en la versión actual del Plan de Contabilidad de la Agencia.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades conferidas por las disposiciones anteriormente citadas, esta Intervención General tiene a bien disponer:

Primero. Modificaciones a la segunda parte (cuadro de cuentas) del Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1. Se incorporan al Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria las siguientes cuentas:

2151	Grandes aplicaciones.
2152	Pequeñas aplicaciones (ofimática).
4707	Hacienda Pública, deudor por I.G.I.C.
473	Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado.
4757	Hacienda Pública, acreedor por I.G.I.C.
478	Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido.
527	Acreedores por I.G.I.C.
547	Deudores por I.G.I.C.
577	Remesas de Tesorería.
57701	Banco Central Hispano.
57702	Banco Exterior.

57703	Banco Bilbao Vizcaya.
57704	Bankinter.
62130	Equipos informáticos.
62131	Ofimática.
62210	Mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones.
62211	Reparaciones de edificios y otras construcciones.
62240	Reparaciones, mantenimiento y conservación de fotocopiadoras.
62241	Reparaciones, mantenimiento y conservación de otro mobiliario.
62250	Equipos informáticos.
62251	Ofimática.
6240	P.M.M.
6241	Otros.
62915	Elementos complementarios de oficina no inventariables.
63100	I.B.I.
63101	Otros tributos locales.
640119	Paga de compensación.
6402011	Horas extraordinarias P.L.
6402012	Productividad baremada. P.L. Recaudación.
6402013	Productividad baremada grabadores.
6402014	Productividad personal fuera convenio.
6402019	Otros complementos personal laboral.
640209	Paga de compensación.
640403	No baremada.
6404030	P. mejor desempeño.
6404031	P. mayor salario.
640404	Por objetivos.
64501	Dietas formación.
64502	Personal sindical.
64503	Dietas convocatoria externa.
6450310	Departamento de Gestión.
6450311	Departamento de Inspección.
6450312	Departamento de Recaudación.
6450331	Departamento de Aduanas.
6450350	Dirección.
6450351	Departamento de RR.HH.
6450352	Departamento Económico Financiero.
6450354	Departamento de Informática Tributaria.
6450356	Servicio de Auditoría Interna.
6450399	Centro genérico.
64509	Dietas operativas.
64511	Locomoción de formación.
64512	Locomoción personal sindical.
64513	Locomoción convocatorias externas.
6451310	Departamento de Gestión.
6451311	Departamento de Inspección.
6451312	Departamento de Recaudación.
6451331	Departamento de Aduanas.
6451350	Dirección.
6451351	Departamento de RR.HH.
6451352	Departamento Económico Financiero.
6451354	Departamento de Informática Tributaria.
6451356	Servicio de Auditoría Interna.
6451399	Centro genérico.
64519	Locomoción operativas.
703	Tasas de exámenes.
7090	Servicios ajenos.
7091	Otros servicios.
744	De la CEE.

2. La denominación de las rúbricas que a continuación se detallan quedará modificada de acuerdo con los títulos siguientes:

120	Resultados positivos de ejercicios anteriores.
129	Resultados del ejercicio.
55535	R.G. Seguridad Social.
640400	P. altos cargos.
640401	P. baremada inspección.
640402	P. baremada informática.
74	Transferencias corrientes.
740	Del Estado.

Segundo. *Modificaciones a la tercera parte (definiciones y relaciones contables) del Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Se introducen las definiciones y relaciones contables de las siguientes cuentas:

120 Resultados positivos de ejercicios anteriores.
Resultados positivos de ejercicios anteriores no aplicados específicamente a ninguna otra cuenta ni incorporados a la de Patrimonio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 129 (resultados del ejercicio), por los resultados positivos.

b) Se cargará a la cuenta 100 (Patrimonio), en el caso de que se decida incorporar a Patrimonio los resultados positivos en ella integrados.

121 Resultados negativos de ejercicios anteriores.
En donde dice «con abono a la cuenta 129 (pérdidas y ganancias)», se modifica por «con abono a la cuenta 129 (resultados del ejercicio)».

129. Resultados del ejercicio.

Recoge los resultados positivos o negativos del último ejercicio cerrado, pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

Cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo acreedor, para determinar el resultado del ejercicio.

La cuenta 121 (resultados negativos de ejercicios anteriores), por la aplicación del resultado negativo.

La cuenta 100 (Patrimonio), por la aplicación directa a la misma del resultado negativo.

b) Se cargará con abono a:

Cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo deudor, para determinar el resultado del ejercicio.

La cuenta 120 (resultados positivos de ejercicios anteriores), por la aplicación del resultado positivo.

La cuenta 100 (Patrimonio), por la aplicación directa a la misma del resultado positivo.

4707 Hacienda Pública, deudor por I.G.I.C.

Exceso en cada período impositivo del I.G.I.C. soportado deducible sobre el I.G.I.C. repercutido.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al terminar cada período de liquidación por el importe del mencionado exceso con abono a la cuenta 473 (Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado).

b) Se abonará con cargo a:

La cuenta 478 (Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido), en caso de compensación.

Y a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería), en los casos de devolución.

473 Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado.

I.G.I.C. devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal que tenga carácter deducible.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe del I.G.I.C. soportado y deducible cuando se devengue el impuesto, con abono a la cuenta 527 (acreedores por I.G.I.C.). En los casos de cambio de afectación de bienes, con abono a la cuenta 478 (Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido).

b) Se abonará por el importe del I.G.I.C. deducible que se compensa en la declaración-liquidación del período de liquidación con cargo a la cuenta 478 (Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido). Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 473 (Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado), el importe del mismo se cargará en la cuenta 4707 (Hacienda Pública, deudor por I.G.I.C.).

c) Se cargará o abonará con abono o cargo a la cuenta 527 (acreedores por I.G.I.C.) por el importe del I.G.I.C. deducible que corresponda en los casos de alteraciones de precios posteriores al momento en que se hubieran realizado las operaciones gravadas o cuando éstas quedasen sin efecto total o parcialmente, o cuando deba reducirse la base imponible en virtud de descuentos y bonificaciones otorgadas después del devengo del impuesto.

4757 Hacienda Pública, acreedor por I.G.I.C.

Exceso en cada período impositivo del I.G.I.C. repercutido sobre el I.G.I.C. soportado deducible.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al terminar cada período de liquidación por el importe del mencionado exceso con cargo a la cuenta 478 (Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido).

b) Se cargará por el importe del mencionado exceso cuando se efectúe su pago con abono a cuentas del subgrupo 57 (Tesorería).

478 Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido.

I.G.I.C. devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe del I.G.I.C. repercutido cuando se devengue el impuesto con cargo a la cuenta 547 (deudores por I.G.I.C.). En los casos de cambio de afectación de bienes, con abono a la cuenta 473 (Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado) y a la cuenta de activo de que se trate.

b) Se cargará por el importe del I.G.I.C. soportado deducible que se compensa en la declaración-liquidación del período de liquidación con abono a la cuenta 473 (Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado). Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 478 (Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido) el importe del mismo se abonará en la cuenta 4757 (Hacienda Pública, acreedor por I.G.I.C.).

c) Se cargará o abonará con abono o cargo a la cuenta 547 (deudores por I.G.I.C.) por el importe del I.G.I.C. repercutido que corresponda en los casos de alteraciones de precios posteriores al momento en que se hubieran realizado las operaciones gravadas o cuando éstas quedasen sin efecto total o parcialmente, o cuando deba reducirse la base imponible en virtud de descuentos y bonificaciones otorgadas después del devengo del impuesto.

527 Acreedores por I.G.I.C.

Cuenta que recoge las deudas mantenidas con terceros correspondientes al I.G.I.C. soportado que se origina por la adquisición de bienes o servicios.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 473 (Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado):

Por el importe del I.G.I.C. soportado y deducible en las adquisiciones.

Por el importe del I.G.I.C. soportado y deducible correspondiente a la regularización practicada en los casos de aplicación de la regla de prorrata.

b) Se carga con abono a las cuentas del subgrupo 57 (Tesorería) por el pago realizado a acreedores.

547 Deudores por I.G.I.C.

Cuenta deudora que recoge las deudas de terceros correspondientes al I.G.I.C. repercutido facturado como consecuencia de ventas de bienes o prestaciones de servicios.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

La cuenta 478 (Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido) por el importe del I.G.I.C. repercutido en la prestación de servicios o enajenación de bienes.

La cuenta 478 por el importe del I.G.I.C. repercutido correspondiente a operaciones anuladas.

Se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 57 (Tesorería) por el ingreso del I.G.I.C. repercutido.

577 Remesas de Tesorería.

Cuenta que recoge los movimientos de fondos entre distintas cuentas bancarias de titularidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe del trasvase con abono a la cuenta del subgrupo 57 origen del trasvase de fondos, y

b) Automáticamente se abonará por el importe del trasvase con cargo a una cuenta del subgrupo 57 destino del trasvase de fondos.

Su saldo será cero.

703 Tasas de exámenes.

Ingresos de esta naturaleza derivados de la convocatoria de exámenes de oposiciones para la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Subgrupo 74. Transferencias corrientes.

Cambia la denominación de transferencias del Estado a transferencias corrientes.

740 Transferencias del Estado.

Cambia la denominación de transferencias corrientes a transferencias del Estado.

744 De la CEE.

Transferencias corrientes provenientes de la CEE.

Tercero. *Modificaciones a la cuarta parte (cuentas anuales) del Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se incluyen en el apartado 2 «Modelos de cuentas anuales», punto 5, de la cuarta parte del Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria quedan modificados con la inclusión de las cuentas que se detallan a continuación:

A) Balance:

1. Activo: Se introduce la cuenta 473 (Hacienda Pública, I.G.I.C. soportado), dentro de la agrupación C). Activo circulante. I. Deudores a corto plazo. 3. Administraciones Públicas.

2. Pasivo: Se introduce la cuenta 478 (Hacienda Pública, I.G.I.C. repercutido) dentro de la agrupación D).

Acreedores a corto plazo. IV. Otros acreedores. 1. Administraciones Públicas.

B) Cuenta de Pérdidas y Ganancias:

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias pasa a denominarse «Cuenta del Resultado Económico-patrimonial». En consecuencia, en todas aquellas normas en donde se haga mención a la Cuenta o estado de Pérdidas y Ganancias, ha de entenderse referida a la «cuenta o estado del Resultado Económico-patrimonial».

El modelo de la «Cuenta del Resultado Económico-patrimonial» será el mismo establecido para la, hasta ahora, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, con las siguientes modificaciones:

Haber: Se introduce la cuenta 744 (de la CEE) dentro de la agrupación B). Ingresos. 2. Transferencias del Estado. Al mismo tiempo se cambia el título «Transferencias del Estado» por el de «Transferencias corrientes».

Disposición final.

Las modificaciones introducidas por la presente Resolución en el Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria serán de aplicación a las operaciones que se hubiesen realizado durante el ejercicio 1993, por lo que, con anterioridad a la obtención de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio, se habrán de realizar, en su caso, las oportunas anotaciones de traspaso de saldos, a efectos de que las operaciones realizadas sean objeto del adecuado registro.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—La Interventora general de la Administración del Estado, Purificación Esteso Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

1077 *ORDEN de 12 de enero de 1994, por la que se modifica el régimen de constitución, gestión y disposición de las finanzas que garantizan el cumplimiento de la responsabilidades y obligaciones administrativas que se derivan de la titularidad de autorizaciones de transporte público por carretera y de sus actividades auxiliares y complementarias.*

En ejecución de lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, las normas reguladoras de las distintas clases de autorizaciones de transporte por carretera y de sus actividades auxiliares y complementarias, establecieron el régimen para la constitución, gestión, reposición y disposición de las fianzas que garantizan el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones administrativas que se derivan de la titularidad de dichas autorizaciones.

La aplicación del mencionado régimen ha generado determinados problemas en relación con las finanzas colectivas derivados de la implantación territorial supraautonómica de la mayor parte de asociaciones y federaciones con un nivel de afiliación suficiente para establecer fianzas colectivas, que podrían evitarse